

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 016/2015

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES estipula: "Artículo 34.- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a.- Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b.- Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c.- Matrícula especial.- Es aquella que en casos individuales excepcionales otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores para quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria";

Que, el Señor Jilmer Enrique Solorzano Vilela, con fecha 30 de diciembre de 2014, presenta oficio sin número al Señor Rector manifestando su desacuerdo con la resolución N° 432 del 12 de Diciembre del 2014, pues al tratar su caso no se tomaron en cuenta detalles de su situación, haciendo una exposición de motivos de su particular situación; con fecha 31 de diciembre de 2014, presenta nueva comunicación sin número ante el Señor Rector de la UTMACH indicando que actualmente es oyente del sexto semestre "B" de la Carrera de Educación Básica y solicita, se le conceda audiencia en el seno de Consejo Universitario para exponer su caso en torno al pedido de matrícula por haberse obviado varias causales, y por sentirse perjudicado ante la negativa a su pedido de matrícula que coarta su derecho a la educación, sabiendo que también incidieron las irresponsabilidades de varias dependencias de la Facultad y de la misma Universidad;

Que, con resolución N° 432/2014 de diciembre 12 del 2014, el Consejo Universitario negó la matrícula especial por extemporánea al Señor Jilmer Enrique Solorzano Vilela.

Que, el Consejo Universitario aceptó recibirlo en comisión general, en donde expuso su situación, luego de lo cual, Consejo Universitario, por unanimidad, resolvió: "ARTICULO 1.- Conformar una comisión para que estudie el caso presentado con el Señor Jilmer Enrique Solórzano Vilela, quien solicitó matrícula para el sexto semestre de la Carrera de Educación Básica de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, y establezca las causas para la situación presentada.

Dr. Wilson Torres Ríos.-	PRESIDENTE
Lcda. Birmania Jiménez.-	MIEMBRO
Sr. René Lara.-	MIEMBRO

Artículo 2.- Conceder a la comisión designada, hasta el 12 de enero de 2014 el plazo para presentar su informe respectivo.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 016/2015

Pág. 2

Que, con fecha 12 de enero del 2015 y oficio N° UTMACH-CE-003-2015, el Dr. Wilson Torres Ríos, Presidente de la Comisión, cumpliendo con el plazo establecido, presenta el informe con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1. Con la aplicación del Art. 23 del Reglamento de Tasas respecto del pago por Segunda Carrera simultánea, se pudieron detectar muchos casos de estudiantes que tenían dos carreras activas a pesar de haberse retirado de una de ellas, lo cual se solucionaba pidiendo al alumno que solicite el cambio de su estado de ACTIVO a RETIRADO en la carrera correspondiente, permitiendo de esta manera actualizar la información de estudiantes que constantemente se está enviando a los organismos de gobierno que lo solicitan.*
- 2. En la misma situación en la que se encontraba el peticionario, se concretaba la mayoría de los estudiantes que no tenían registrado en el SIUTMACH el estado de activo, inactivo, retirado o egresado en cada carrera, labor que en la Unidad Académica de Ciencias Sociales está a cargo del Departamento de Estadística, lo cual se hubiera solucionado si el estudiante se hubiera presentado en la UMMOG dentro de los plazos establecidos para el proceso de matrículas como lo hicieron la mayoría de estudiantes a quienes se le indicó la solución, y una vez realizado el registro respectivo en el Departamento de Estadística se pudieron matricular oportunamente.*
- 3. El proceso de matrícula culmina con la validación de la misma cuando el estudiante se presenta con todos los documentos, si no fue validada la matrícula del peticionario Jilmer Enrique Solórzano Vilela es por cuanto el estudiante no se presentó a culminar con su proceso dentro de los plazos legalmente establecidos para dicho efecto.*
- 4. El peticionario Jilmer Enrique Solorzano Vilela realiza su petición de matrícula especial fuera de los plazos legalmente establecidos, de conformidad con el c) del Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.*
- 5. Que existe contradicción entre los argumentos presentados por el peticionario, ya que en su comunicación de fecha 04 de diciembre del 2014 indica que ha tenido complicaciones de salud, tanto él como su hijo, sin embargo, adjunta certificaciones de los profesores Alejandro Castro Jaén y Rubén Zapata, donde indican que ha estado asistiendo normalmente a clases.*
- 6. Que los profesores Alejandro Castro Jaén y Rubén Zapata estarían permitiendo el ingreso clases de personas que no se encuentran legalmente matriculadas, incluso otorgando certificaciones de asistencia, en el ejercicio de sus funciones como miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.*

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 016/2015

Pág. 3

RECOMENDACIONES:

Luego del análisis que permitió establecer las conclusiones anteriormente indicadas, esta Comisión permite hacer las siguientes recomendaciones:

- 1. Se niegue la petición de matrícula especial por extemporánea, de conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.*
- 2. Se disponga a los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala que, una vez concluidos los periodos de matrícula de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, se prohíba el ingreso a clases de personas que no se encuentren legalmente matriculados, así como la suscripción de certificaciones que puedan constituir documentos públicos."*

En base a las consideraciones expuestas, y visto el informe presentado por la Comisión designada por este Organismo, por unanimidad,

R E S U E L V E:

Artículo Único.- En función del Informe de la Comisión se niega la matrícula solicitada por el Sr. Jilmer Enrique Solórzano Vilela, por considerarla extemporánea, de conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 15 de 2015.

Machala, enero 16 de 2015


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL